



# Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [ Santa Fe Argentina ]

## MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 37 REGISTRACION Y RECONOCIMIENTO DE RESULTADOS POR PARTE DE LAS PARTICIPANTES EN UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA RT 14 Y CUANDO DIFIERAN LAS FECHAS DE CIERRE DE LOS EJERCICIOS ECONOMICOS DE LAS PARTICIPANTES

### Consulta

1.- Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre la registración y reconocimiento de resultados por parte de las participantes en Uniones Transitorias de empresas de acuerdo a lo dispuesto por la RT 14 y cuando difieran las fechas de cierre de los ejercicios económicos de las participantes respecto al de la UTE.

2.- En particular la situación planteada muestra la siguiente situación:

Se trata de una UTE formada por dos sociedades anónimas. El cierre del ejercicio de cada una de ellas es:

"A" S.A.: 31 de diciembre de cada año.

"B" S.A.: 31 de marzo de cada año. "X" UTE: 31 de julio de cada año.

Actualmente, las sociedades "A" y "B" sólo reflejan en sus estados contables la utilidad de la UTE al 31 de julio, sin expresar la parte patrimonial.

### Análisis

3.- En primer lugar y de acuerdo a lo establecido por la RT 14, las participaciones en negocios conjuntos deberán valuarse y exponerse de la siguiente manera:

- Participaciones que otorguen el control conjunto: de acuerdo con el método de consolidación proporcional.
- Participaciones que otorguen el control a un participante: de acuerdo a las normas establecidas por la RT 4 "Consolidación de Estados Contables".
- Inversores pasivos: de acuerdo al método de valuación patrimonial proporcional establecido por la RT 5.

4.- En base a lo mencionado en el párrafo anterior, se concluye que el criterio de valuación de las participaciones en una UTE se debe efectuar teniendo en cuenta el porcentaje de participación sobre el patrimonio neto de ésta a la fecha de cierre de ejercicio de las participantes, admitiéndose un desfasaje de hasta 3 meses, alternativa que se encuentra condicionada a que durante ese lapso de tiempo no se hayan producido hechos conocidos que hayan modificado sustancialmente la situación patrimonial y financiera y los resultados de la entidad, ya que en caso contrario, se deberán confeccionar estados contables especiales a la fecha de cierre de los participantes.

### Conclusión

5.-Teniendo en cuenta la situación planteada y en función del análisis precedente, se concluye que tanto "A" S.A. como "B" S.A. deberán:

- Desde el punto de vista patrimonial, computar su participación en "X" UTE teniendo en cuenta los estados contables de ésta que no tuvieran una antigüedad mayor a 3 meses en función de los cierres de ejercicio de cada uno de ellas.
- Desde el punto de vista del cargo a resultados, reconocer el equivalente a 12 meses de resultados, reconociendo como ajuste de ejercicios anteriores la diferencia remanente entre el saldo contable y el VPP al inicio del ejercicio. En este caso será necesario disponer de un estado contable de "X" UTE cuya fecha de cierre deberá contarse con hasta 3 meses de desfasaje con la del ejercicio anterior de la participante, alternativa que se encuentra condicionada a que durante ese lapso de tiempo no se hayan producido hechos conocidos que hayan modificado sustancialmente la situación patrimonial y financiera y los resultados de la entidad, ya que en caso contrario, se deberán confeccionar estados contables especiales a la fecha de cierre de los participantes.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2000

